



*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacén de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, en el término municipal de Burguillos del Cerro. (2017060023)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro con NIF P-0602200-H.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 8, parcela 25, paraje "Sesmo del Convento" de Burguillos del Cerro (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 711724.94, Y= 4250471.33.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 3 de agosto de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. La instalación para punto de acopio temporal de residuos de construcción y demolición, en la parcela 25 del polígono 8 de Burguillos del Cerro cuenta con informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA13/01841 de fecha 10 de febrero de 2014, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el Anexo II de la presente resolución.

Sexto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 3 de agosto de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito con fecha de salida en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de septiembre de 2016, se reitera al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro la solicitud de informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 6 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/126, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Noveno. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 6 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro aporta informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén de residuos no peligrosos de construcción y demolición a desarrollar en el polígono 8, parcela 25, paraje "Sesmo del Convento" de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2016 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje,



explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVE :**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro para el proyecto de almacén de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/126.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL PREVISTA DE ALMACENAMIENTO (T)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
Hormigón	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 01 01	200	R12, R13
Ladrillo	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 01 02	50	R12, R13
Tejas y material cerámico	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 01 03	50	R12, R13



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL PREVISTA DE ALMACENAMIENTO (T)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 01 07	1600	R12, R13
Madera	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 02 01	50	R12, R13
Vidrio	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 02 02	5	R12, R13
Plásticos	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 02 03	5	R12, R13
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 03 02	25	R12, R13
Cobre, bronce, latón	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 01	5	R12, R13
Aluminio	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 02	5	R12, R13



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL PREVISTA DE ALMACENAMIENTO (T)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
Plomo	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 03	1	R12, R13
Hierro y acero	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 05	10	R12, R13
Estaño	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 06	2	R12, R13
Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 07	5	R12, R13
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 04 11	2	R12, R13
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 05 04	300	R12, R13
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 05 06	5	R12, R13



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL PREVISTA DE ALMACENAMIENTO (T)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
Balasto de vías férreas distinto de los especificados en el código 17 05 07	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 05 08	2	R12, R13
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 06 04	5	R12, R13
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	17 09 04	700	R12, R13
Papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	20 01 01	5	R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 relativa a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R1 y R12", exclusivamente para clasificación de materiales, y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de gestión de residuos de construcción y demolición autorizada.

Actualmente el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, ha presentado un documento de aceptación de los residuos de construcción y demolición que genere por parte de Áridos Sur-Oeste SLU como gestor autorizado por la Junta de Extremadura para la gestión de residuos RCD, con número de expediente AAU14/031.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. La capacidad total de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie hormigonada dedicada a la recepción y clasificación de los residuos de 100 m<sup>2</sup> y por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos, como se especifica en la tabla siguiente:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Hormigón	Residuos de construcción y demolición	17 01 01	30
Ladrillo	Residuos de construcción y demolición	17 01 02	10
Tejas y material cerámico	Residuos de construcción y demolición	17 01 03	20
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición	17 01 07	90
Madera	Residuos de construcción y demolición	17 02 01	10



RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Vidrio	Residuos de construcción y demolición	17 02 02	2
Plásticos	Residuos de construcción y demolición	17 02 03	2
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de construcción y demolición	17 03 02	5
Cobre, bronce, latón	Residuos de construcción y demolición	17 04 01	2
Aluminio	Residuos de construcción y demolición	17 04 02	2
Plomo	Residuos de construcción y demolición	17 04 03	2
Hierro y acero	Residuos de construcción y demolición	17 04 05	10
Estaño	Residuos de construcción y demolición	17 04 06	2
Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición	17 04 07	2
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición	17 04 11	2





RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de construcción y demolición	17 05 04	30
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de construcción y demolición	17 05 06	2
Balasto de vías férreas distinto de los especificados en el código 17 05 07	Residuos de construcción y demolición	17 05 08	2
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de construcción y demolición	17 06 04	2
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción y demolición	17 09 04	45
Papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	20 01 01	2

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - e -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:



- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirán posibles derrames a arquetas de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión	Trabajos de mantenimiento de impresoras	08 03 17*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Separador de hidrocarburos	13 05 07*
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. La recogida de aguas pluviales será canalizada por una red perimetral que la instalación posee, saliendo a la cuneta del propio camino y siguiendo su recorrido natural.

Por otro lado la red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a una arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por un gestor autorizado.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red perimetral, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

La zona hormigonada de la instalación destinada a la recepción de los residuos contará con una red perimetral para la recogida de posibles vertidos canalizado a una arqueta de recogida. A partir de aquí, y a través de una red de saneamiento enterrada, se dirige a un



separador de hidrocarburos. El agua limpia que sale del separador se dirige a un depósito o balsa para su posterior uso para riego. El residuo generado en el separador de hidrocarburos deberá ser gestionado por gestor autorizado.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En este caso especialmente deberá presentar la autorización vigente de Áridos Sur-Oeste, SLU, como gestor autorizado por la Junta de Extremadura para la gestión de residuos RCD.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - d) Licencia de obra.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá

mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se



establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 16 de diciembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un almacén temporal para residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 9.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Para el almacenamiento de los residuos de construcción no peligrosos se dispondrá, además de la superficie hormigonada para la recepción de los mismos de 100 m<sup>2</sup>, de las siguientes superficies:

RESIDUO	Origen	LER <sup>(1)</sup>	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Hormigón	Residuos de construcción y demolición	17 01 01	30
Ladrillo	Residuos de construcción y demolición	17 01 02	10
Tejas y material cerámico	Residuos de construcción y demolición	17 01 03	20
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición	17 01 07	90
Madera	Residuos de construcción y demolición	17 02 01	10



RESIDUO	Origen	LER <sup>(1)</sup>	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Vidrio	Residuos de construcción y demolición	17 02 02	2
Plásticos	Residuos de construcción y demolición	17 02 03	2
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de construcción y demolición	17 03 02	5
Cobre, bronce, latón	Residuos de construcción y demolición	17 04 01	2
Aluminio	Residuos de construcción y demolición	17 04 02	2
Plomo	Residuos de construcción y demolición	17 04 03	2
Hierro y acero	Residuos de construcción y demolición	17 04 05	10
Estaño	Residuos de construcción y demolición	17 04 06	2
Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición	17 04 07	2
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición	17 04 11	2





RESIDUO	Origen	LER <sup>(1)</sup>	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de construcción y demolición	17 05 04	30
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de construcción y demolición	17 05 06	2
Balasto de vías férreas distinto de los especificados en el código 17 05 07	Residuos de construcción y demolición	17 05 08	2
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de construcción y demolición	17 06 04	2
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción y demolición	17 09 04	45
Papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	20 01 01	2

También de dispondrá de una zona hormigonada y techada para el almacenamiento de residuos peligrosos que puedan llegar esporádicamente mezclados con los residuos de construcción.

La actividad se ubicará en la localidad de Burguillos del Cerro, concretamente en el paraje conocido como "Sesmo del convento", parcela 25 del polígono 8, referencia catastral 06022A00800025 y cuyos datos de superficie son, 83.535 m<sup>2</sup> de superficie de parcela y 722 m<sup>2</sup> de superficie utilizada para el almacenamiento de RCDs.



— Infraestructuras, instalaciones:

- Cerramiento perimetral con malla de simple torsión galvanizada de unos 2 metros de altura y puerta de acceso
- Zona de acopios, 200 m<sup>2</sup>.
- Zona de descarga y clasificación, 100 m<sup>2</sup>.
- Caseta de residuos peligrosos, 8 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento otros residuos no peligrosos, 74 m<sup>2</sup>.
- Zona de maniobras, 340 m<sup>2</sup>.

— Maquinaria y equipos principales:

- Contenedores para el almacenamiento de los residuos no peligrosos.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: JMM/bgr

Nº Expte.: IA13/01841

**Actividad:** Punto de acopio temporal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs), en la parcela 25 del polígono 8 de Burguillos del Cerro.

**Término municipal:** Burguillos del Cerro.

**Promotor:** Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales

Visto el informe técnico de fecha 10 de febrero de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "Punto de acopio temporal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs), en la parcela 25 del polígono 8 de Burguillos del Cerro en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.

La actuación cuenta con una superficie aproximada de 712 m<sup>2</sup>, distribuidos en 340 m<sup>2</sup> de zona de maniobras, 200 m<sup>2</sup> de zona de acopio de RCD limpio, 100 m<sup>2</sup> de playa de descarga compuesta por solera de hormigón en masa de 15 cm y con una zona de 74 m<sup>2</sup> donde se hará una caseta de bloques blancos para recoger residuos peligrosos y se colocarán contenedores para otros residuos no peligrosos.

La instalación dispondrá de vallado perimetral de 2 m de altura.

En el proyecto no se contempla ningún otro tipo de servicio o infraestructura. No se contempla contar con suministro eléctrico, abastecimiento de aguas o conexión a redes de saneamiento.

Revisada la documentación que obra en el expediente de referencia y visitada la zona, se **considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

**MEDIDAS GENERALES**

- **Primeramente, se realizará una limpieza superficial de la totalidad de la parcela 25 del polígono 8, no sólo de los 722 m<sup>2</sup> ocupados**, haciendo una separación de los diferentes tipos de residuos de tal forma que queden separados los Residuos Sólidos Urbanos y los Residuos Peligrosos, los cuales serán gestionados por gestor autorizado para tal fin de acuerdo con la legislación vigente.
- Se conformará una **zanja perimetral** para la recogida de aguas pluviales las cuales serán evacuadas previo paso por **arqueta separadora de grasas**.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al **riego sistemático** de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. **La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta**. Además, cuando sea necesario se procederá a la humectación de las zonas de emisión de partículas (acopios de inertes, camino de acceso, etc.).
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- Durante las obras se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales, vías vecinales y acceso a fincas afectadas por las obras, si las hubiera.
- Siempre que el cerramiento se limite a delimitar la superficie de 500 m<sup>2</sup> ocupada por el proyecto de referencia, no será precisa autorización ambiental del cerramiento, en base lo establecido en el art. 7.2.a del *Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos*. Los postes del cerramiento serán de madera y cubiertos por tierra vegetal en su base, de tal forma que no se vea el hormigón.
- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones. Se recomienda que se ejecute con especies autóctonas de bajos requerimientos hídricos, en ningún caso con especies alóctonas.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona José L. Fernández Perea (telf.: 639207426), para la supervisión de los trabajos.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

#### GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La gestión de los residuos se realizará a través de **Gestor Autorizado**.
- **Los residuos retirados en las limpiezas superficiales, de las escombreras, irán a un vertedero de RSU (Residuos Sólidos Urbanos). Los residuos peligrosos se gestionarán de acuerdo a la legislación vigente.**
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el contratista tendrá los **certificados de admisión** de los residuos que entregue en los diferentes lugares autorizados, que será presentado dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.

#### PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

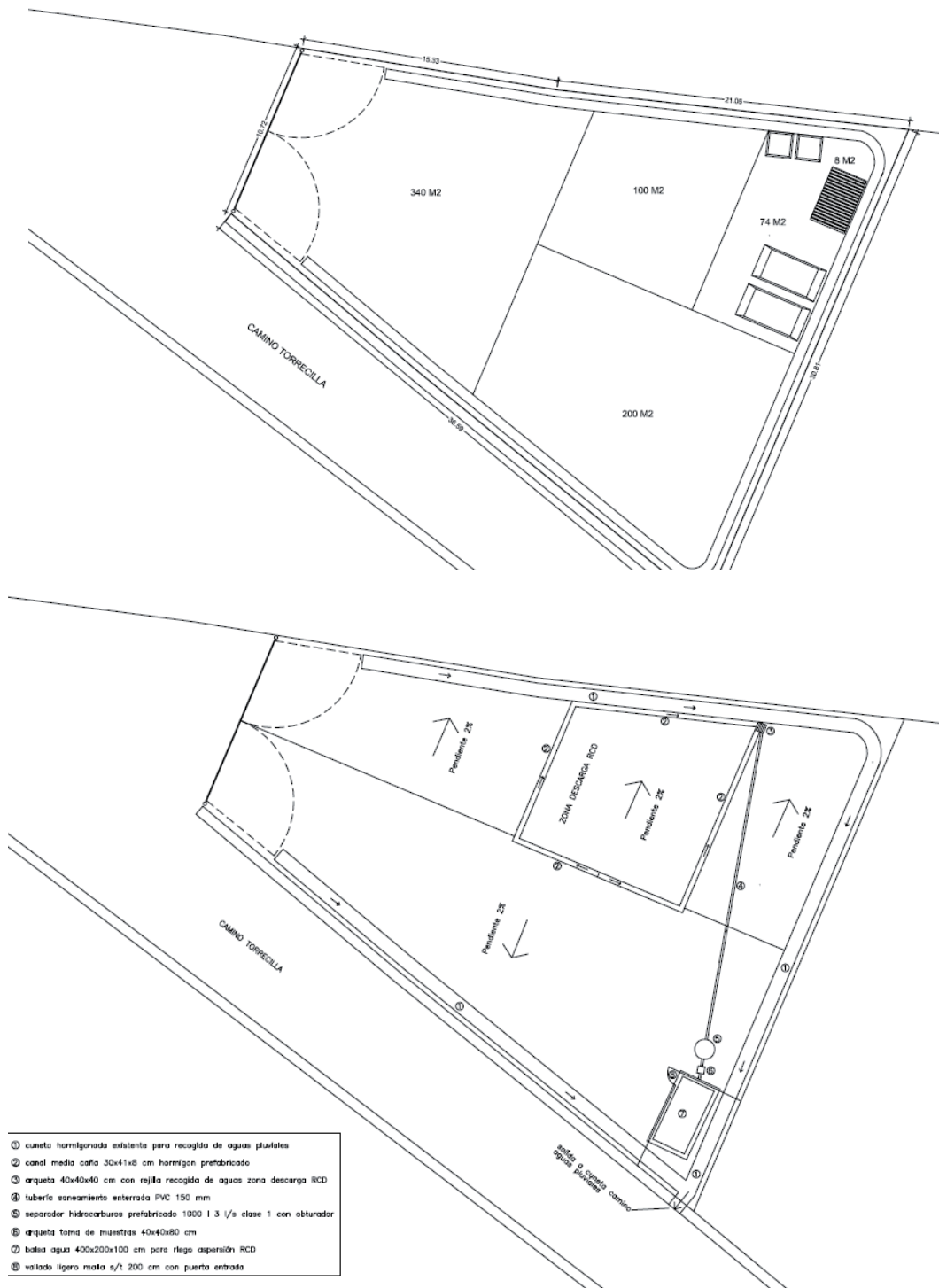
- El adjudicatario de la obra nombra un técnico competente que realice el seguimiento ambiental de la actuación.
- Se comunicará el inicio y fin de las obras y el resultado de la vigilancia ambiental a esta *Dirección General de Medio Ambiente*, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- **Una vez terminas las obras, se presentará ante el órgano Ambiental (*Dirección General de Medio Ambiente*) todos los justificantes de admisión en vertedero autorizado de los residuos retirados, donde se especifique la cantidad y tipología de los mismos.**
- Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

**El presente informe se emite sólo y exclusivamente a efectos ambientales y no exime del obligado cumplimiento en cuanto a otras autorizaciones sean necesarias para la ejecución de las obras.**

Mérida, a 10 de febrero de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
BOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
**Edo.: Enrique Julián Fuente**



**ANEXO III****PLANO PLANTA****Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.**